



RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Recuperación **DP-UAI-RI-N° 002/2021**, referido a Indicios de responsabilidad identificados en los "**Procesos de contratación de las empresas de servicio de limpieza "PROLIMPIO" y "DAMA LIM", emergentes del Informe DP/RTLCC 025/2018**".

El objetivo del presente Informe es reportar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública en los "Procesos de Contratación de las empresas de servicio de Limpieza "PROLIMPIO" Y "DAMA LIM" emergentes del Informe DP/RTLCC 025/2018", a fin de que la Dirección de Asuntos Jurídicos efectúe la recuperación del daño económico por mecanismos alternos al de las acciones judiciales.

Constituyen el objeto del relevamiento, la documentación, registros e información relacionada con el Proceso de Contratación de la Empresa Unipersonal de Servicio de Limpieza DAMA LIM hasta la Resolución de Contrato DP-DAJ-100/2017 de 13/04/2017, y proceso de Contratación de la Empresa de Servicios de Limpieza Industrial Marketing Bolivia S.R.L. "PROLIMPIO", que entre otros documentos comprende:

- Informe DP/RTLCC 025/2018 de 14/09/2018, emitido por el Responsable de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- Proceso de contratación de la Empresa Unipersonal de Servicio de Limpieza DAMA LIM.
- Resolución de Contrato DP-DAJ-100/2017 de 13/04/2017 suscrito con la Empresa Unipersonal de Servicio de Limpieza DAMA LIM.
- Proceso de contratación con la Empresa de Servicios de Limpieza Industrial Marketing Bolivia S.R.L. "PROLIMPIO".
- Registros contables de pago por el servicio de limpieza a la Empresa Unipersonal de Servicio de Limpieza DAMA LIM y documentación de respaldo.
- Registros contables de pago por el servicio de limpieza a la Empresa de Servicios de Limpieza Industrial Marketing Bolivia S.R.L. "PROLIMPIO" y documentación de respaldo.
- Otra documentación relacionada.

El presente informe se realizó en el marco de lo establecido en el artículo 10° del *Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con indicios de responsabilidad (RE/CE-29)* aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Contraloría General del Estado.

Con base en nuestro análisis de la documentación y los resultados obtenidos en el Relevamiento de Información Específica, concluimos que:

- En el marco de lo establecido en el Artículo 10 (COSTO DE LA AUDITORÍA) del "*Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad*" (RE/CE-029), aprobado por la Contraloría General del Estado



mediante Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, se emitió el Informe de Costo Beneficio DP-UAI-CB N° 002/2021 del 17 de mayo de 2021, el cual determina que el costo de la auditoría especial (en caso de realizarse) alcanzaría a Bs20.661,92, importe que sobrepasa al importe a recuperar determinando en el presente informe de Bs5.782,04, por cuanto este resulta inferior respecto a los costos en que se incurrirían para la realización de una Auditoría Especial.

- Existen causales para la determinación de posibles indicios de responsabilidad civil, de acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, específicamente en el Punto 3 "AUTORES Y/O PARTICIPANTES", en contra de los ex servidores públicos que se detallan a continuación:

N°	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad	Importe Bs
1	Rocío Araoz Terceros C.I. 3462354 L.P. (ANEXO 21)	Ex Responsable de Proceso de Contratación ANPE - Ex Secretaria General	Por haber emitido notas de respuesta a la intención de resolución de contrato por parte de la empresa de limpieza y haber dado curso a la resolución del contrato suscrito con la Empresa de Servicio de Limpieza DAMA LIM, pese a existir informes de reclamo emitidos por el responsable de recepción del servicio, así como el Informe CITE DP/SG/UAS N° 574/2017 de 12 de septiembre de 2017 emitido por la Unidad Administrativa en el cual se recomendó la Resolución del contrato por causas atribuibles al proveedor. Lo cual derivó en la autorización de la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato ocasionando daño económico a la entidad por Bs5.782.04 que, en su momento, debió retenerse a favor de la Defensoría del Pueblo, omisión reflejada en el Formulario 600 del SICOES, donde se evidencia el registro de la Resolución de Contrato por causas atribuibles a la Entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, de lo previsto en el artículo 1 inc. c) y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.	Civil	5.782,04
2	Doris Alandia Carvajal C.I. 3056471 OR. (ANEXO 22)	Ex Jefe de la Unidad Administrativa y de Sistemas	Por haber aprobado el Informe de Conformidad Final presentado por el Responsable de Recepción, pese a existir informes de reclamo emitidos por el responsable de recepción del servicio, así como el Informe CITE DP/SG/UAS N° 574/2017 de 12 de septiembre de 2017 emitido por la Unidad Administrativa en el cual se recomendó la Resolución del contrato por causas atribuibles al proveedor; asimismo, por haber aprobado la solicitud de pago para proceder con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, ocasionando daño económico a la entidad por Bs5.782,04 que en su momento debió retenerse a favor de la Defensoría del Pueblo, omisión reflejada en el Formulario 600 del SICOES, donde se evidencia el registro de la Resolución de Contrato por causas atribuibles a la Entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c) y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.	Civil	
3	Amalia Cecilia del Carmen Saavedra Clavijo C.I. 3354458 L.P. (ANEXO 23)	Ex Responsable de Servicios Generales	Por haber dado el visto bueno al informe de conformidad final presentado por el responsable de recepción, y solicitar la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, siendo que existían informes de reclamo que denotaban el incumplimiento de contrato por parte de la empresa de limpieza. Lo citado dió lugar a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, mediante la aprobación del Informe	Civil	



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nº	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad	Importe Bs
			Final presentado por el Responsable de Recepción, y solicitud de pago para proceder con la devolución, ocasionando daño económico a la entidad por Bs5.782,04 que en su momento debió retenerse a favor de la Defensoría del Pueblo, omisión reflejada en el Formulario 600 del SICOES, donde se evidencia el registro de la Resolución de Contrato por causas atribuibles a la Entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c) y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990.		
4	Carlos Mayta Luque C.I. 3377980 L.P. (ANEXO 24)	Ex Auxiliar de mantenimiento o – Comisión de Recepción	<p>Por haber emitido el Informe de Conformidad Final del servicio de limpieza, en el cual se dio conformidad al servicio y se solicitó la devolución de los montos retenidos por concepto de garantía de cumplimiento de contrato por Bs5.782,04, informe que además dio lugar a la Resolución de Contrato por causas atribuibles al Proveedor, siendo que las causas eran atribuibles al proveedor, según lo expuesto en los informes de reclamo emitidos por el responsable de recepción del servicio, así como el Informe CITE DP/SG/UAS Nº 574/2017 de 12 de septiembre de 2017 emitido por la Unidad Administrativa en el cual se recomendó la Resolución del contrato por causas atribuibles al proveedor.</p> <p>Esta omisión se refleja en el Formulario 600 del SICOES, donde se evidencia el registro de la Resolución de Contrato por causas atribuibles a la Entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c) y artículo 31 inc. c) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990.</p> <p>Además, representa inobservancia al Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Artículo 39 (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN Y COMISIÓN DE RECEPCIÓN), Numeral II, Inciso c).</p>	Civil	

Por todo lo expuesto en acápites precedentes, en cumplimiento al artículo 10º del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-29) aprobado con la Resolución Nº CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019, de la Contraloría General del Estado, recomendamos a su autoridad, remitir el presente informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la recuperación de los importes observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales.

La Paz, 17 de mayo de 2021